REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 2861
10 de marzo del 2023

*"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019".*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004[1], la Ley 1437 de 2011[2], el Decreto Ley 760 de 2005[3], el Decreto 1083 de 2015[4], el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021[5] y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1043 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019,** modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007106 del 16 de julio del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45[6] del 20191000001096 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertados por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA- en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general.

El **día 17 de noviembre del año 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. 10830, *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **20228, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA,** del Sistema General de Carrera Administrativa".*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-** en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcribe a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
20228	3	71.228.289	Bayron Andrés Jiménez Rodríguez
Justificación			
"SOLICITUD DE EXCLUSIÓN POSICIÓN 3 OPEC 20228 LISTA DE ELEGIBLES 2021RES-400.300.24-10830 - 17/11/2021			

[1] *Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.*
[2] *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).*
[3] *Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.*
[4] *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.*
[5] *Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.*
[6] ***ARTÍCULO 45°. - CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.*

Se considera que la experiencia aportada por el aspirante, es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, por lo tanto la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, considera que la Experiencia aportada por el señor BAYRON ANDRES JIMENEZ RODRIGUEZ identificado con cedula 71.228.289, quien se encuentra en la posición 3 de la lista de elegibles N° de resolución 2021RES- 400.300.24-10830 con fecha 17/11/2021 del empleo OPEC 20228 de la Convocatoria Territorial 2019 no es experiencia relacionada y no cumple con los requisitos de experiencia descritos en el Manual de Funciones, para el cargo con denominación Técnico Operativo- Código 314- Grado 2, toda vez que las funciones aportadas en los certificados por SATRACK INC COLOMBIA SERVISAT S.A.S, no son consideradas funciones relacionadas con las del cargo que se pretende proveer

Cuando para el ejercicio de los empleos se exige como requisito la acreditación de experiencia relacionada, ésta se entenderá compuesta por dos elementos: primero hace referencia, a actividades realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo, y el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, por lo que la concurrencia de estos dos elementos es obligatoria para que se pueda predicar este tipo de experiencia.

Por lo tanto, la experiencia por sí sola no necesariamente es relacionada, de tal suerte que se requiere además que las funciones desempeñadas en el ejercicio comparativo sean similares, en el aspecto misional de los empleos. La experiencia laboral no es equiparable a la experiencia relacionada exigida para el empleo público, por definición legal y para el caso que nos ocupa el aspirante certifico actividades que no guardan relación directa con el empleo ofertado.

CAUSAL: EL ARTICULO 48 DEL ACUERDO No. CNSC - 20191000001096 DEL 4 DE MARZO DE 2019, CONTEMPLA "SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES: (…) Cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria " Prueba: solicito sea tenida como prueba la imagen anexa que reposa en la plataforma SIMO de la entidad donde se puede verificar que las actividades certificadas no guardan una relación directa con el empleo ofertado. (…)".

Nota: Adjuntó con la solicitud de exclusión, certificado expedido por la Empresa SATRACK el 13 de diciembre de 2018 del señor BAYRON ANDRÉS JIMENEZ RODRÍGUEZ.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 384 del 19 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 20228** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1043 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veinte (20) de abril del 2022 a través de SIMO, lo que se informó a través de correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintiuno (21) de abril y el cuatro (4) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veinte (20) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, el señor **BAYRON ANDRÉS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

> *"(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
> *14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
> *14.3 No superó las pruebas del concurso.*
> *14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
> *14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
> *14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)"* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

> *"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*
>
> *Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021[7], modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1043 de 2019 - Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-,** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.

- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1043 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019,** modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007106 del 16 de julio del 2019**.**

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 20228**, ofertado por la **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
20228	Técnico Operativo	314	2	Técnico

[7] *"Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"*

REQUISITOS
Propósito**: Desarrollar los procesos y procedimientos en labores técnicas para ejecutar el proceso de gestión jurídica en las actividades que le sean asignadas a través del proceso gestión jurídica y apoyar técnicamente los procesos de contratación e interventoría y supervisión con el fin de apoyar el cumplimiento de los objetivos institucionales.* ***Funciones: • *Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).* • *Estar familiarizado con los planes de respuesta a emergencias.* • *Apoyar técnica y logísticamente los procesos relacionados con la supervisión y la contratación pública* • *Recopilar, digitalizar y publicar toda la información concerniente a los contratos celebrados en el Instituto, con sus respectivos anexos, teniendo en cuenta las diferentes etapas del proceso de contratación, de conformidad con la Normativa vigente.* • *Mantener actualizado el Portal de Contratación establecido por el Gobierno Nacional, Regional o por el Instituto con todas las actuaciones referentes al proceso de contratación, que se presenten.* • *Realizar los informes sobre la contratación del Instituto y aquella que haya sido ingresada en el Portal de Contratación establecido por el Gobierno Nacional, Regional o por el Instituto con el fin de mantener informada a las Dirección Técnica correspondiente.* • *Recopilar, digitalizar y publicar toda la información del Instituto, necesaria para efectuar la rendición de cuentas a la Contraloría General de Antioquia, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por este Ente de Control ó por otros Entes de Control o Entidades que requieran información.* • *Mantener actualizado y realizar los informes sobre la información ingresada del Instituto a la Contraloría General de Antioquia.* • *Realizar todas las tareas relacionadas con los trámites administrativos y contractuales, necesarios con el fin de mantener y mejorar los procesos de las Direcciones Técnicas correspondientes.* • *Realizar el seguimiento y revisión del estado de los procesos judiciales que sean adelantados en la Dirección Técnica respectiva del Instituto, presentando los informes respectivos.* • *Realizar y mantener una base de datos actualizada de todos los trámites que realiza la Dirección Técnica respectiva del Instituto.* • *Desarrollar los procesos y procedimientos en labores técnicas cuando se requiera, en los diferentes procesos que la Entidad ejecuta en cualquier dependencia.* • *Ejecutar las funciones propias de la dependencia de acuerdo a la vigilancia especial ejercida por la Superintendencia Financiera de Colombia y establecidas internamente en los manuales que para el efecto se hayan implementado.* • *Desarrollar los procesos, actividades y acciones necesarias para la planeación, ejecución, evaluación y mejoramiento continuo del sistema de gestión Institucional.* • *Conocer la política del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).* • *Conocer los riesgos referentes a su labor.* • *Hacer sugerencias para mejorar la seguridad y salud en el trabajo (SST).* • *Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.* • *Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.* ***Estudio:** Tecnología en Gestión Pública, Tecnología en Administración Pública, Tecnología en Administración Documental o tercer año o Sexto Semestre aprobado de Derecho.* ***Experiencia:** Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.*

3.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE BAYRON ANDRÉS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
20228	3	Bayron Andrés Jiménez Rodríguez
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *"(…) que la Experiencia Profesional aportada el señor BAYRON ANDRES JIMENEZ RODRIGUEZ identificado con cedula 71.228.289, quien se encuentra en la posición 3 de la lista de elegibles N° de resolución 2021RES-400.300.24-10830 con fecha 17/11/2021 del empleo OPEC 20228 de la Convocatoria Territorial 2019 no es experiencia relacionada y no cumple con los requisitos de experiencia descritos en el Manual de Funciones, para el cargo con denominación Técnico Operativo- Código 314- Grado 2, toda vez que las funciones aportadas en los certificados por SATRACK INC COLOMBIA SERVISAT S.A.S, no son consideradas funciones relacionadas con las del cargo que se pretende proveer, (…)",* en relación a ello procede el Despacho a efectuar las siguientes precisiones. En lo que refiere al ítem **Experiencia** en el aplicativo SIMO, se avizora incorporado la certificación expedida el 13 de diciembre de 2018 por SATRACK INC COLOMBIA SERVISAT S.A.S, desempeñando el cargo de *Director*		

Postventa B2B, el cual cumple con los requisitos formales estipulados en el artículo 15° del Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019 y que, son objeto de confrontación a fin de determinar su similitud o relación con aquellas de que trata el empleo a proveer:

Funciones Director Postventa B2B	Funciones de la OPEC	Análisis Técnico
- Promover mejoras y actualizaciones continuas a los productos y servicios comercializados con el propósito de garantizar acciones orientadas a brindar la mayor satisfacción de los clientes y usuarios finales. - Planificar, diseñar, coordinar y controlar el servicio de atención al cliente y atención posventa. - Conocer la opinión y necesidades de los clientes con el objetivo de satisfacer sus requerimientos y conseguir fidelizarlos a través de planes y estrategias de retención que garanticen su permanencia; además de generar acuerdos y negociaciones con clientes B2B ante dificultades. - Velar para que las acciones y cambios al interior de los procesos de la Organización y las acciones de los agentes comerciales sea de satisfacción cliente y que estén totalmente relacionadas con las estrategias definidas desde el servicio Postventa. - Liderar e implementar estrategias que permitan la retención y reactivación de clientes, bajo las políticas y parámetros definidos por la empresa, con el fin de conseguir un servicio de calidad y cumplir la promesa de servicio al cliente. - Planear y supervisar el equipo de trabajo de la línea de GPS con el fin de solucionar los requerimientos de los clientes B2B cumpliendo la promesa de servicios de la empresa. - Definir planes y acciones para la central de monitoreo bajo las políticas y estrategias organizacionales con el fin de entregar un servicio óptimo y de calidad al cliente. - Generar relaciones laborales y de compromiso con cada uno de los entes prestadores de servicios de seguridad, con el fin de mantener el respaldo en cada de ser requerido por la empresa. - Definir planes y mecanismo para la planificación y programación de turnos del recurso humano de los diferentes frentes de trabajo, con el fin de garantizar la prestación del servicio. - Realizar seguimiento y control a los indicadores de gestión de procesos y del desempeño de las personas, con el fin, de establecer e	• Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). • Estar familiarizado con los planes de respuesta a emergencias. • Apoyar técnica y logísticamente los procesos relacionados con la supervisión y la contratación pública • Recopilar, digitalizar y publicar toda la información concerniente a los contratos celebrados en el Instituto, con sus respectivos anexos, teniendo en cuenta las diferentes etapas del proceso de contratación, de conformidad con la Normativa vigente. • Mantener actualizado el Portal de Contratación establecido por el Gobierno Nacional, Regional o por el Instituto con todas las actuaciones referentes al proceso de contratación, que se presenten. • Realizar los informes sobre la contratación del Instituto y aquella que haya sido ingresada en el Portal de Contratación establecido por el Gobierno Nacional, Regional o por el Instituto con el fin de mantener informada a las Dirección Técnica correspondiente. • Recopilar, digitalizar y publicar toda la información del Instituto, necesaria para efectuar la rendición de cuentas a la Contraloría General de Antioquia, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por este Ente de Control ó por otros Entes de Control o Entidades que requieran información. • Mantener actualizado y realizar los informes sobre la información ingresada del Instituto a la Contraloría General de Antioquia. • Realizar todas las tareas relacionadas con los trámites administrativos y contractuales, necesarios con el fin de mantener y mejorar los procesos de las Direcciones Técnicas correspondientes. • Realizar el seguimiento y revisión del estado de los procesos judiciales que sean adelantados en la Dirección Técnica respectiva del Instituto, presentando los informes respectivos. • Realizar y mantener una base de datos actualizada de todos los trámites que realiza la Dirección Técnica respectiva del Instituto. • Desarrollar los procesos y procedimientos en labores técnicas cuando se requiera, en los diferentes procesos que la Entidad ejecuta en cualquier dependencia. • Ejecutar las funciones propias de la dependencia de acuerdo a la vigilancia especial ejercida por la Superintendencia Financiera de Colombia y establecidas internamente en los manuales que	En el entendido que las actividades llevadas a cabo en el desempeño de cargo como ***director posventa B2B*** se encontraban exclusivamente orientadas a la gestión de procesos relacionados con *servicio de atención al cliente y posventa,* no hay evidencia para determinar su relación o similitud con aquellas contenidas por el empleo a proveer pues es claro que ninguna de ellas trata, menciona o se refiere el ejercicio de funciones relacionadas con esta área laboral específico. En el mismo sentido, es claro que la gestión de todos aquellos procedimientos, procesos y estrategias dirigidas a la *atención al cliente*, no dan cuenta de experiencia relacionada con la OPEC, pues su propósito general se encuentra claramente delimitado a: "*Desarrollar los **procesos y procedimientos en labores técnicas para ejecutar el proceso de gestión jurídica** en las actividades que le sean asignadas a través del proceso gestión jurídica y **apoyar técnicamente los procesos de contratación e interventoría y supervisión** con el fin de apoyar el cumplimiento de los objetivos institucionales.*"

implementar acciones de mejora continua que contribuyan al cumplimiento de las metas y estrategias organizacionales.	para el efecto se hayan implementado. • Desarrollar los procesos, actividades y acciones necesarias para la planeación, ejecución, evaluación y mejoramiento continuo del sistema de gestión Institucional. • Conocer la política del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). • Conocer los riesgos referentes a su labor. • Hacer sugerencias para mejorar la seguridad y salud en el trabajo (SST). • Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.	

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 11° del Decreto 785 de 2005, prevé que se trata de *"Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones **similares a las del cargo a proveer** o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio."* (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de *"similitud"* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *" Que tiene semejanza o analogía con algo"*, de igual forma, el adjetivo *"semejante"* lo define como *"Que semeja o se parece a alguien o algo"* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *"la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".*

Bajo este entendido, la **Experiencia Relacionada** se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por *"funciones afines", "es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas"*. (Subrayado fuera de texto).

Verificados los argumentos señalados por la Comisión de Personal, en los cuales hace referencia a la experiencia relacionada exigida por la **OPEC No 20228** y a su presunto incumplimiento, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, NO es posible tener por acreditado el requisito mínimo de experiencia exigidos por el empleo a proveer, al no encontrarse relacionadas las actividades desarrolladas por el concursante de conformidad con el análisis efectuado previamente.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible no acreditó la experiencia requerida, el Despacho aceptará a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** del **NSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA**, por encontrar configurada la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al aspirante **BAYRON ANDRÉS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ,** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10830 del 17 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código OPEC 20228, y de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada solicitada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10830 del 11 de noviembre de 2021, y del proceso de selección No. 1043 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	71.228.289	Bayron Andrés Jiménez Rodríguez

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación[8].

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GLORIA MARÍA VELÁSQUEZ DUQUE**, Presidenta de la Comisión de Personal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA**, en la dirección electrónica: gloriavd@idea.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días[9] siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor Alpidio Betancur Zuluaga, Director de Gestión Humana, secretario de la Comisión de Personal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA**, al correo electrónico: alpidiobz@idea.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de marzo del 2023

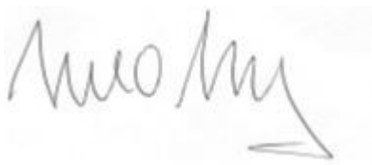

MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Yesid Quiroz
Aprobó: Catalina Sogamoso /Miguel F. Ardila

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.

[8] Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"*
[9] Ibidem